

**Resolución 7/2012 del Consejo Audiovisual de Andalucía en relación a una queja presentada por el grupo municipal socialista del Ayuntamiento de Sevilla por supuesta falta de pluralismo en Giralda TV.**

1. El día 29 de mayo de 2012 el Consejo Audiovisual de Andalucía recibió una queja del grupo municipal socialista en el Ayuntamiento de Sevilla referida a una supuesta falta de pluralismo político por parte de la televisión municipal Giralda TV al emitir el pasado 22 de mayo una entrevista del alcalde de la ciudad, Juan Ignacio Zoido, con motivo de su primer año de gobierno, sin dar ocasión de pronunciarse sobre este asunto a los portavoces de la oposición. Según se expresa en la queja, *el prestador público conculca el derecho de la ciudadanía a recibir la valoración del resto de los partidos políticos con representación municipal.*
2. El Consejo Audiovisual de Andalucía admitió a trámite la queja el 6 de junio de 2012, en aplicación del apartado 1 del artículo 4 de la Ley 1/2004, según el cual es función del Consejo *velar por el cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios, en especial los referentes a los de pluralismo político, social, religioso, cultural, de objetividad y veracidad informativa, en el marco de una cultura democrática y de una comunicación libre y plural.*

El 13 de junio de 2012 el Consejo dio traslado de la queja a Giralda TV, concediéndole un plazo para la formulación de las alegaciones que considerarse oportunas. El prestador remitió al Consejo el 22 de junio sus consideraciones al respecto, que pueden resumirse en lo siguiente:


*1º Que, efectivamente, el pasado 22 de mayo de 2012, coincidiendo con el cumplimiento de un año de mandato del alcalde de Sevilla, Giralda TV emitió una entrevista en la que éste hizo balance de su gestión.*

*2º Que el órgano de gobierno del Ayuntamiento de Sevilla, en la figura del alcalde de la ciudad como máximo representante, actuando como tal y no en nombre de ningún partido político, tiene la obligación y la responsabilidad de informar a la ciudadanía sobre la situación de la ciudad.*

*3º Qué, igualmente, Giralda TV como medio de comunicación que presta un servicio público a la ciudadanía, tiene la obligación, como así reza en su Carta del Servicio Público, de permitir a ésta conocer la realidad de su ciudad, de su entorno en todas las manifestaciones: sociales, políticas o culturales.*

*4º Que con la referida emisión, Giralda TV no conculca el principio de pluralismo político que debe imperar en los medios de comunicación no solo porque no pueden equipararse las obligaciones y responsabilidades que el alcalde ostenta con las que les corresponden a los portavoces de los grupos políticos de la oposición, sino porque la televisión municipal ha dado cobertura, en los informativos y otros programas de la cadena durante los días previos y posteriores, a las manifestaciones de aquellos, que han podido expresar sus opiniones sobre el primer año de gobierno (...)*

Código Seguro de verificación: HNS4Pu9e51vZt/1F4OUdlzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	23/07/2012
ID. FIRMA	10.226.134.100	HNS4Pu9e51vZt/1F4OUdlzJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 3
 HNS4Pu9e51vZt/1F4OUdlzJLYdAU3n8j				

*5º Que, en todo caso, y a pesar de que queda suficientemente demostrado que con la emisión de la entrevista del alcalde Giralda TV no solo cumplió frente a la ciudadanía su deber de informar sobre la situación de la ciudad, sino que además actuó con absoluta neutralidad e imparcialidad en la medida en que las manifestaciones/opiniones de los portavoces de los grupos políticos de la oposición fueron recogidas, el principio de pluralismo político carece, como reconoce el propio Consejo Audiovisual de Andalucía, de una definición concreta (...)*

*6º Que, en definitiva, no se ha vulnerado el principio de pluralismo político habida cuenta de que las posturas y opiniones diferentes a las del equipo de gobierno del Ayuntamiento de Sevilla han sido recogidas en los informativos y resto de programación de la cadena, y por ende, tampoco el derecho de acceso de la oposición entendida como la facultad de los grupos políticos de utilizar los medios de titularidad pública para transmitir y difundir sus ideas a la sociedad.*

- 3.** El Consejo ha constatado que Giralda TV emitió en los días previos a la entrevista al alcalde del 22 de mayo dos noticias en sus informativos referidas a valoraciones de su primer año de gestión por parte del portavoz del grupo municipal socialista, Juan Espadas. En concreto se trata de noticias de 35" de duración emitidas, respectivamente, el 16 y 18 de mayo. En cada una de ellas se concedió 25" de tiempo de palabra a Juan Espadas.

Por otro lado, posteriormente a la entrevista con Juan Ignacio Zoido, los servicios informativos de Giralda TV cubrieron un acto del PSOE de Sevilla en el que volvieron a realizarse valoraciones del primer año de gobierno. La noticia se emitió el 12 de junio, tuvo una duración de 1' 39" y se concedieron 32" de tiempo de palabra al portavoz socialista.


Giralda TV alega igualmente que en el pasado mes de enero Juan Espadas también fue entrevistado con amplitud, en concreto en el programa *Rioja 13*.

Determinar si con estas informaciones las posturas y opiniones de la oposición municipal respecto al primer año de mandato de Juan Ignacio Zoido han sido suficientemente recogidas por la cadena es difícil de determinar, habida cuenta de que se están mezclando contenidos de formatos diferentes: por un lado, una entrevista especial en extenso; por otro, noticias breves en informativos.

No obstante, siguiendo la doctrina que este Consejo ha tenido la oportunidad de exponer en sus estudios de pluralismo político en los medios audiovisuales y en anteriores resoluciones fruto de quejas recibidas por grupos políticos, no es posible concluir que exista una vulneración de dicho principio teniendo en cuenta únicamente un hecho concreto -como sería, en este caso, la proporcionalidad existente entre las opiniones expresadas sobre el primer año de gobierno por parte del alcalde y de la oposición-, salvo que se produzca una ocultación de información relevante, y por tanto una lesión al derecho a la información de los ciudadanos -algo que no concurre en el presente supuesto-.

Por tanto, es necesario tomar en consideración el tratamiento que el medio de comunicación dispensa al grupo denunciante en el conjunto de su programación informativa, más allá de los hechos aislados que puedan producirse en determinados

Código Seguro de verificación: HNS4Pu9e51vZt/1F4OUdlzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	23/07/2012
ID. FIRMA	10.226.134.100	HNS4Pu9e51vZt/1F4OUdlzJLYdAU3n8j	PÁGINA	2 / 3
 HNS4Pu9e51vZt/1F4OUdlzJLYdAU3n8j				

programas o informaciones. Para ello este Consejo realiza sus informes periódicos de pluralismo político que arrojan datos suficientemente relevantes sobre el conjunto de la programación, y a los que hay que remitirse a la hora de realizar cualquier valoración al respecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a propuesta de la Comisión de Contenidos, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 131.1 y 217 de la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, y los artículos 2.1 y 4.14 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA, en su reunión de 18 de julio de 2012, y previa deliberación de sus miembros, acuerda por UNANIMIDAD, las siguientes decisiones:


**PRIMERA:** Desestimar la queja presentada por el grupo municipal socialista del Ayuntamiento de Sevilla en relación con una supuesta falta de pluralismo político en Giralda TV por la emisión de una entrevista al alcalde, Juan Ignacio Zoido, con motivo de su primer año de mandato, dado que no es posible concluir que exista una vulneración de dicho principio teniendo en cuenta únicamente un hecho concreto -como sería, en este caso, la proporcionalidad existente entre las opiniones expresadas sobre el primer año de gobierno por parte del alcalde, en la entrevista mencionada, y de la oposición, en distintas noticias ofrecidas en los informativos-, salvo que se produzca una ocultación de información relevante, y por tanto una lesión al derecho a la información de los ciudadanos -algo que no concurre en el presente supuesto-.

**SEGUNDA:** Notificar esta resolución a las partes interesadas.

En Sevilla, a 18 de julio de 2012

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

EMELINA FERNÁNDEZ SORIANO

Código Seguro de verificación: HNS4Pu9e51vZt/1F4OUdlzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	23/07/2012
ID. FIRMA	10.226.134.100	HNS4Pu9e51vZt/1F4OUdlzJLYdAU3n8j	PÁGINA	3 / 3
 HNS4Pu9e51vZt/1F4OUdlzJLYdAU3n8j				